



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Martes, 01 de octubre de 2020	Hora	9:00 A.M.
--------------	-------------------------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCES																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	7	9	8
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	YAZMIN ROCIO SARIEGO VERONA	Identificación	C.C. No. 50.999.479
Demandado	NUEVA EPS S.A.	Identificación	Nit. No. 900.156.264-2
Tercero coadyuvante	PORVENIR S.A.	Identificación	Nit. No. 800.144.331-3

Audiencia N°356

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
Las partes manifiestan no tener animo conciliatorio; por lo anterior se declarará fracasada esta etapa de la audiencia.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisado el escrito de contestación de NUEVA EPS y PORVENIR S.A. el Despacho advierte que las partes se abstuvieron de formular excepciones previas, o de mérito que ostenten el carácter de mixtas, en virtud de ello no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: a resolver, si el contrato a término fijo pactado entre las partes, termino de manera ilegal e injusta; en esa actividad se determinará si tal contrato se dio por finalizado cuando ya se había

prorrogado y en consecuencia, se estudiará, si la demandada debe o no pagar a la demandante la indemnización por despido sin justa.

Respecto del OTROSÍ se determinará si el otrosí efectuado por las partes al contrato, en el cual convinieron el SISTEMA DE REMUNERACION FLEXIBLE INTEGRAL "RFI" SALA ORDINARIO, es o no es ineficaz; ese otrosí implica una desmejora de las condiciones contractuales inicialmente pactadas entre las partes; de ser así, se determinará si se debe reajustar la liquidación final del contrato, las prestaciones sociales y los aportes al sistema integral de seguridad social, teniendo como base salarial la totalidad de la suma percibida por la actora

Por último, el despacho estudiara si la hoy demandante al ser despedida sin preaviso por parte de su empleador (NUEVA EPS) sufrió perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral.

La NUEVA EPS acepta que la señora YAZMIN ROCIO SARRIEGO VERONA ingreso a laborar en dicha compañía desde el 22 de noviembre de 2013, mediante contrato de trabajo a término fijo, para desempeñar el cargo de profesional jurídico II, que posteriormente el 1 de diciembre del mismo año (2013) se suscribió entre las partes un otrosí al contrato, pero la cualifica al indicar que el mismo se realizado de manera voluntaria e incluso que el otrosí se realizó a iniciativa y petición de la hoy accionante; así mismo, admite que el vínculo laboral entre las partes finalizó el 21 de noviembre de 2015, por decisión de la empresa de no renovar el contrato a término fijo, aclarando eso sí, que a la demandante se le realizo la respectiva notificación por medio preaviso del interés de su representada de no prorrogar el contrato de trabajo.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: allegada de folios 13 a 46 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia utilidad y necesidad se decreta como prueba. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Testimonial: por su conducencia y pertinencia, se decretan los testimonios de los señores ENOC QUICENO URIBE, CATALINA VALLEJO, GERARDO HERRERA RAMIREZ y EMILIA GALDIRIN PAYARES.

Oficio: no se decreta la prueba a obtener mediante oficio solicitado por la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR NUEVA EPS S.A.

Documental: allegada de folio 119 a 188, este último folio aportado en medio magnético, y que por su pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad se decreta como prueba. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte: Por su conducencia, pertinencia y necesidad, se decreta el interrogatorio de parte al hoy demandante.

Testimonial: por su conducencia y pertinencia, se decreta el testimonio de la señora AMANDA DEL SOCORRO FRANCO CANO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documental: allegada de folio 211 a 220, que por su pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad se decreta como prueba. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ninguna.

Audiencia N°357

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS POR PRACTICAR

Se practico el interrogatorio de parte de la demandante y los testimonios solicitados.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de todas las partes hacen uso de los alegatos de conclusión.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 151 de 2020

PRIMERO: DECLARAR que los OTROSÍ de exclusión laboral firmados por la NUEVA EPS y la señora YAZMÍN ROCÍO SARIEGO VERONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.999.479, durante el contrato de trabajo suscrito entre las partes y que se ejecutó desde el 22 de noviembre de 2013 al 22 de noviembre de 2015, son parcialmente ineficaces, en lo que respecta a la exclusión como salario del auxilio educativo, por lo que se considerará que dicho concepto hacía parte del salario devengado por la trabajadora, según lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR que YAZMÍN ROCÍO SARIEGO VERONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.999.479, durante el contrato de trabajo que sostuvo con la NUEVA EPS, recibió como concepto salarial adicional al salario básico convenido, las siguientes sumas de dinero:

AÑO	VALOR
2013	\$.1.004.256
2014	\$1.035.648.
2015	\$1.081.440

TERCERO: CONDENAR a la NUEVA EPS, a reconocer y pagar a la demandante YAZMÍN ROCÍO SARIEGO VERONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.999.479, el reajuste de salarios y de las primas de servicios desde el 6 de noviembre de 2015 al 22 de noviembre de 2015, el reajuste del auxilio de cesantía y los intereses a las cesantías desde el 22 de noviembre de 2013 hasta el 22 de noviembre de 2015, el reajuste de las vacaciones desde el 6 de noviembre de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2015. En tal sentido deberá pagar:

REAJUSTE DE SALARIOS:	\$612.816
REAJUSTE DE PRIMAS:	\$51.068
REAJUSTE DE CESANTÍAS:	\$2.108.726
REAJUSTE DE INT A LAS CESA:	\$228.870
REAJUSTE DE VACACIONES:	\$565.173

CUARTO: CONDENAR a la NUEVA EPS, a reconocer a la demandante YAZMÍN ROCÍO SARIEGO VERONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.999.479, el reajuste de los aportes a la seguridad social en materia de pensiones, para lo cual los consignará ante PORVENIR S.A.; quien (PORVENIR), deberá, en los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceder a dar a conocer a la demandada NUEVA EPS, el correspondiente título pensional que previo cálculo actuarial resulte de aplicar el porcentaje de cotización a los salarios que se señalaron anteriormente, teniendo en cuenta los valores cotizados por la entidad demandada y la morosidad que se ocasiona por las cotizaciones deficitariamente efectuadas, advirtiéndole la fecha y el procedimiento de pago; recibirá (PORVENIR) tales cotizaciones y las aplicará a las cotizaciones de la Cuenta de Ahorro Individual de la demandante, considerándolas para todos los efectos prestacionales que ella requiera.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto del reajuste salarial, de prestaciones y respecto del solicitado reajuste de prestaciones con los aportes voluntarios plus e institucional y en cuanto a la solicitud de reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales. En el mismo sentido prospera dicha excepción en cuanto a lo solicitado por concepto de indemnización por despido injusto.

LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN tendrá prosperidad parcialmente, respecto del reajuste de salarios y reajuste de liquidación del contrato, causadas desde el 6 de noviembre 2015 hacia el pasado.

LA COMPENSACIÓN no prosperará respecto de los aportes voluntarios plus e institucional, porque según confesión de la entidad demandada, fueron entregados a PROTECCIÓN, por lo que tales dineros no fueron pagados a la demandante y por lo tanto no son objeto de compensación. Pero si prosperará la compensación respecto de los dineros recibidos por auxilio educativo, los que ya recibió la demandante por lo que serán considerados para todos los efectos legales.

SEXTO: ABSOLVER a la sociedad NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y a PORVENIR S.A. de las demás suplicas de la demanda formulada por la señora YAZMIN ROCIO SARIEGO VERONA, identificada con CC No.50.999.479, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en COSTAS a la NUEVA EPS y en favor de YAZMIN ROCIO SARIEGO VERONA, identificada con CC No.50.999.479, tal y como se indicó en la parte motiva; inclúyase como agencias en derecho a favor de la sociedad NUEVA EPS S.A. la suma de \$178.332. equivalente al 5 % del valor de la condena impuesta.

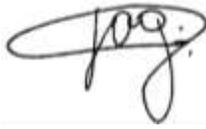
APELACIÓN

EL apoderado de la parte demandante y la apoderada de la NUEVA EPS presentan recursos de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho. Sin recursos por parte de PORVENIR S.A.

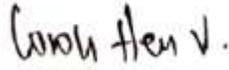
DECISIÓN

Se conceden los recursos de apelación interpuestos el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la NUEVA EPS, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836975a649deecbebf357c8c11852f6037c1b5a1c25e80ffc0c5c819a784c8aa

Documento generado en 04/10/2020 10:23:57 p.m.